

## PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LAS ALOCUCIONES PRESIDENCIALES Y EL PAPEL DE LA CRC

### 1. ¿Qué es una alocución presidencial?

Es la intervención personal del Presidente de la República que interrumpe simultáneamente la programación habitual de los operadores de televisión abierta para dirigirse a la ciudadanía sobre asuntos de interés público, urgentes y excepcionales, relacionados con sus funciones constitucionales.

### 2. ¿Por qué existen las alocuciones presidenciales?

Porque la ley (art. 32 de la Ley 182/1995) reconoce la facultad del Presidente de dirigirse al país por televisión. Las alocuciones permiten informar a la población sobre hechos de trascendencia nacional vinculados al ejercicio presidencial, siempre sujetas a límites constitucionales y jurisprudenciales.

### 3. ¿Puede el Presidente hacer una alocución en cualquier momento?

Sí, pero no de manera ilimitada. La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han señalado que las alocuciones deben cumplir condiciones de interés público, urgencia, excepcionalidad y relación directa con las funciones presidenciales y que podrán hacerse bajo el criterio de recurrencia.

### 4. ¿Cuál es la función de la CRC frente a las alocuciones presidenciales?

La CRC no controla el contenido de las alocuciones; su función es verificar que la solicitud cumpla los requisitos de urgencia, interés público, excepcionalidad, delimitación temática, limitación temporal y no recurrencia, a fin de proteger el pluralismo informativo y los derechos de los televidentes, conforme a las órdenes del Consejo de Estado y a la Resolución CRC 8091 de 2025.

### 5. ¿La CRC autoriza el contenido de la alocución?

No. La CRC no revisa ni censura el contenido de la alocución. Lo que verifica es si la solicitud cumple con los requisitos de urgencia, interés público, excepcionalidad, duración y demás condiciones establecidas en la regulación.

### 6. ¿La actuación de la CRC constituye censura previa?

No. La regulación establece expresamente que la validación de los criterios no constituye control sobre el contenido de la alocución. La revisión busca proteger el pluralismo informativo, no controlar las opiniones o mensajes del Presidente.

## 7. ¿Qué verifica exactamente la CRC antes de autorizar una alocución?

La CRC verifica: (i) que la intervención sea personal; (ii) la existencia de justificación suficiente que pruebe urgencia de interés público y excepcionalidad; (iii) límite temático concreto; (iv) duración y horario solicitados; (v) antecedentes de recurrencia; y (vi) cumplimiento de los requisitos procedimentales previstos en la Resolución CRC 8091 de 2025.

## 8. ¿Qué requisitos debe presentar la Presidencia para solicitar una alocución?

La solicitud debe contener: identificación de la dependencia u oficina de la Presidencia de la República competente para solicitar la alocución; tema específico; objetivo; fecha; hora de inicio y finalización; justificación de urgencia y excepcionalidad; relación con funciones presidenciales; manifestación sobre necesidad para la participación ciudadana; declaración de no realización en el marco de un Consejo de Ministros; y certificación de que se cumplen los criterios exigidos por la ley y la jurisprudencia.

## 9. ¿Qué significa que una alocución sea “urgente”?

Se estima urgente cuando responde a situaciones graves, sobrevinientes e intempestivas (por ejemplo: desastres naturales, calamidades públicas, alteraciones graves del orden público o fuerza mayor) que hagan imprescindible la comunicación inmediata del Presidente a la nación.

## 10. ¿Qué se entiende por “excepcionalidad”?

Significa que la circunstancia excede lo ordinario y justifica una intervención extraordinaria y delimitada. Las alocuciones no deben transformarse en práctica ordinaria ni en medio para monopolizar el debate público.

## 11. ¿Con qué frecuencia pueden realizarse alocuciones?

Si bien pueden darse en cualquier momento, no pueden ser recurrentes ni frecuentes. La CRC evaluará cada solicitud en atención al criterio de recurrencia y la justificación presentada, sin que la existencia de transmisión de alocuciones previas determine por sí sola el rechazo de la solicitud.

## 12. ¿Cuál es la duración máxima permitida para una alocución?

La regla general es hasta 30 minutos. Excepcionalmente, la CRC puede autorizar una ampliación entre 31 y 60 minutos (60 min. como máximo), previa justificación detallada minuto a minuto del tiempo adicional.

## 13. ¿Qué ocurre si el Presidente excede el tiempo autorizado?

Vencido el tiempo autorizado, los operadores pueden retomar su programación habitual. La Resolución CRC 8091 de 2025 establece mecanismos (avisos visibles, control de tiempo por Canal Institucional y notificación al Presidente en tiempo real) para que la alocución se ajuste al tiempo autorizado. En caso de que la alocución exceda el tiempo autorizado, cada operador podrá trasladarla a su subcanal digital.

#### **14. ¿Puede el Presidente abordar cualquier tema durante la alocución?**

No, la intervención debe ceñirse al tema concreto informado en la solicitud presentada y que cumpla los principios de urgencia, excepcionalidad e interés público previamente señalados. Este aspecto será verificado en forma posterior por la CRC en el informe que se publica a los dos días siguientes.

#### **15. ¿Qué sucede si la solicitud no cumple los requisitos exigidos para presentar la solicitud de alocución?**

La Sesión de Contenidos Audiovisuales de la CRC podrá rechazar la solicitud. Asimismo, cuando lo estime necesario para decidir sobre su procedencia, podrá requerir aclaraciones o información complementaria dentro del término correspondiente.

#### **16. ¿Qué plazos y trámite procedimental establece la regulación?**

La solicitud deberá radicarse con una antelación mínima de seis (6) horas respecto de la hora programada para la intervención. La CRC podrá requerir aclaraciones o información adicional, las cuales deberán ser remitidas por el solicitante dentro de la hora siguiente al requerimiento. En caso de aprobación, la Comisión lo informará a los operadores involucrados con una antelación no inferior a cuarenta y cinco (45) minutos respecto del inicio de la intervención. No obstante, cuando medien circunstancias de fuerza mayor, la presentación extemporánea de la solicitud no dará lugar a su rechazo automático; en tal caso, la CRC evaluará la justificación aportada y determinará su procedencia.

#### **17. ¿Qué avisos deben transmitir los operadores antes de la alocución?**

Los operadores deberán anteponer un aviso escrito (legible) a más tardar 10 minutos antes de la hora de inicio, que indique hora de comienzo y finalización. Durante la alocución, el Canal Institucional -al cual se enlazan los demás operadores durante la transmisión- deberá dar aviso visible cuando falten cinco minutos para su finalización.

#### **18. ¿Qué informes debe rendir la CRC y cuándo?**

Dentro de los dos (2) días siguientes a la realización de cada alocución, la CRC publicará un informe público en un medio de fácil acceso a la ciudadanía, en el que evaluará si la alocución se ajustó a

los criterios de urgencia y excepcionalidad y garantizará la publicidad de solicitudes, autorizaciones e informes en su página web.

### **19. ¿Qué puede hacer la CRC si encuentra incumplimientos?**

Si la CRC determina que la alocución no se adecuó a los criterios de urgencia o excepcionalidad, podrá adoptar las decisiones que estime pertinentes en el marco de sus competencias; igualmente, podrá dar traslado inmediato al juez de tutela para lo de su competencia según lo establecido en artículo el 15.1.5.16 de la Resolución CRC 8091 de 2025.

### **20. ¿Esta regulación elimina o limita la facultad presidencial de alocución?**

No elimina la facultad. La regulación establece límites, controles y procedimientos para que el ejercicio de esa prerrogativa sea excepcional, proporcional y compatible con el pluralismo informativo y el derecho a la información.

### **21. ¿Qué sucede si una alocución responde al cumplimiento de una orden judicial?**

Cuando la solicitud se presente en cumplimiento de un fallo judicial, podrá tramitarse en cualquier momento, desde que se aporten los documentos que acrediten la orden judicial y su notificación. El trámite seguirá las reglas y requisitos previstos por la regulación.

### **22. ¿Se puede trasladar la transmisión principal a un subcanal digital?**

La alocución debe transmitirse por el canal principal. Los operadores que dispongan de subcanal digital podrán transmitir allí el contenido habitual mientras se emite la alocución por el canal principal. En caso de prolongación no autorizada, los operadores pueden retomar su programación habitual en el canal principal y trasladar la alocución al subcanal digital.

### **23. ¿Dónde puede consultarse la información pública sobre solicitudes y decisiones de alocuciones?**

La CRC publica en su sitio web la información relativa a solicitudes, autorizaciones, informes y soportes de cada alocución en la sección «Información alocuciones presidenciales». Puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.crcm.gov.co/es/informacion-allocuciones-presidenciales>

### **24. ¿Qué pueden hacer los televidentes si consideran afectados sus derechos al pluralismo o a la imparcialidad informativa?**

Los televidentes que consideren vulnerados sus derechos relacionados con el pluralismo informativo, la imparcialidad de la información o los contenidos emitidos por los servicios de

televisión pueden presentar sus observaciones o reclamaciones ante la Defensoría del Televidente del respectivo operador o canal de televisión. De igual forma, podrán poner en conocimiento de la Comisión de Regulación de Comunicaciones las situaciones que estimen pertinentes cuando estas se relacionen con materias sometidas al ámbito de competencia de dicha entidad.



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.  
Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300  
Línea gratuita nacional 018000 919278